

**CONTESTACION DEL DR. ANGEL FRANCISCO BRICE AL
DISCURSO DE INCORPORACION DEL DR. VICTOR MANUEL
ALVAREZ COMO INDIVIDUO DE NUMERO DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES.**

Señores

Presidente y demás Miembros de la Academia de Ciencias
Políticas y Sociales.

Señoras y Señores:

La Academia está de plácemes por la incorporación del Dr. Víctor Manuel Alvarez como su Miembro de Número. Trujillano de nacimiento, es zuliano de corazón, pues allí creció, ha vivido la mayor parte de sus años y allí guarda con verdadera unción muchos de sus más caros sentimientos y afectos.

Obtenido en Maracaibo el Título de Bachiller vino a esta hermosa Capital, que es centro de cultura en todos los órdenes, con el fin de estudiar Ciencias Políticas, habiendo coronado los estudios con la adquisición del grado de Doctor en esa carrera, mediante la presentación de una bien documentada y escrita tesis acerca del importante y difícil tema "La Obligación de Indemnizar en Derecho Civil".

Director de la entonces Escuela de Ciencias Políticas de Maracaibo, después que yo resigné ese honroso cargo, por venirme a residenciar aquí, desempeñó esa Dirección con el mayor éxito y el beneplácito y contentamiento de todos. Igualmente dictó varias cátedras del curso de Ciencias Políticas y desempeñó otros cargos importantes de carácter cultural.

En el Poder Judicial del Zulia, bien puede decirse que verdaderamente administró Justicia y le dió a cada quien lo que legítimamente le correspondía. Y así fué Vice-Presidente de la que se denominó Corte Suprema, que era el vértice de la Administración de Justicia en el Estado; desempeñó la Fiscalía del Ministerio Público, el Juzgado del Trabajo y el de Hacienda, de la misma jurisdicción; asimismo, fué Vocal Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ha actuado también con cargos distinguidos, en el Poder Ejecutivo del Zulia e igualmente en el Nacional: En el estatal fué Secretario General de Gobierno y Encargado de la Presidencia. En el orden nacional, Director del Trabajo y Ministro del Trabajo, además, Consultor Jurídico de dicho Ministerio.

Faena inteligente, extensa y profícua ha sido la actividad jurídica del Dr. Alvarez: En lejanos tiempos de lucha, cuando nuestro pueblo despertó del largo sopor a que lo sometió la férrea dictadura gomecista, que siquiera nos dió por la fuerza una era realmente pacífica, me acompañó en el Colegio de Abogados del Zulia cuando desempeñé la Presidencia de ese Colegio. Formó parte de aquel grupo, colaborador incansable y eficiente, junto con Atencio Urdaneta, Adrianza Alvarez, Matos Romero, Quiroz, Darío Parra, Alfonso Urdaneta, Armando Fuenmayor Villasmil, Francisco León Briceño, Luis Oquendo, Horacio Villalobos, el inolvidable José Ortín Rodríguez, Meóz Cepeda y tantos otros que constituían entonces la brillante juventud del Foro Zuliano. Fué aquella época recordada del Colegio, cuando todavía estas Instituciones se ocupaban de lleno a su propia misión, y le dedicó doce conferencias al estudio crítico del Proyecto de Código Civil, que fué sancionado en 1.942, hoy vigente. La que correspondió al Dr. Alvarez versó acerca de los interesantes asuntos del "Individualismo del Código Civil y la orientación moderna en el ejercicio del Derecho. Los hechos ilícitos. El abuso del Derecho y la reparación del daño moral"; de los cuales el último tema había sido poco tratado en nuestro país, por

lo que ese trabajo del Dr. Alvarez, mereció el elogio que le correspondía por su novedad e importancia.

En la Escuela de Ciencias Políticas de Maracaibo, en el Segundo Congreso de Colegios de Abogados, realizado durante mi presidencia del Colegio del Zulia, en los demás Congresos reunidos en Mérida y Barquisimeto, en las Cátedras que dictó en la nombrada Escuela de Ciencias Políticas, la actividad del Dr. Alvarez fué acertada y útil y siempre se recuerda favorablemente.

En publicaciones jurídicas ha sido fecundo. Dan prueba de ello sus magníficos estudios: Proyecto del Libro Primero del Código Penal; La Obligación de Indemnizar en materia contractual; Delitos de Prensa; Nuevas Orientaciones del Derecho Penal; La Embriaguez Patológica; El Individualismo del Código Civil; La Reparación del Daño Moral; Nociones sobre el Testamento; La Ley del Trabajo y su Reglamentación; La Jornada de Trabajo; Conceptos sobre el Salario; El Trabajo y su Evolución Social; El Derecho Internacional Americano del Trabajo; Naturalidad Laboral del Columnista de un Periódico; Estudio Comparativo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y nuestra Legislación y muchos trabajos más, sobresalientes por la enseñanza que contienen y meritorios y útiles para el profesional y el estudiante.

Haríamos interminable esta enumeración de la labor intelectual escrita y publicada del Dr. Alvarez, si pretendiera hacerla exhaustiva; pero bien puede decirse, que en el campo jurídico como en el literario, la obra de Alvarez, ha sido amplia y profunda.

Nuestro país, además, se ha visto representado en el Exterior por el Dr. Alvarez con lujo de acierto, así en Conferencias Internacionales del Trabajo ante la O.I.T. en Ginebra, como en las Conferencias Ibero-americanas de Seguridad Social, realizadas en Madrid y Lima, la X Conferencia Interamericana, reunida en nuestra Capital, la V Conferencia del Petróleo y en el Segundo Congreso de Defensa Social.

He aquí, pues, presentada a grandes rasgos la acción científica y de cultura en general, que avalan, como oro puro, la personalidad del compañero de Academia que se incorpora hoy. Por su verdadera valía intelectual y privada, es motivo de justa satisfacción para nosotros y de digna ufanía para la Institución.

Presenta el recipiendario como trabajo de incorporación un bien documentado estudio acerca de "Las Principales Figuras del Contrato de Trabajo", el que empieza por darnos una idea del carácter institucional del Derecho del Trabajo, y su naturaleza jurídica, para entrar luego al análisis a fondo del Contrato de Trabajo, a cuyo efecto nos enseña las diferencias de esta institución y la Relación de Trabajo. Luego estudia y emite apreciaciones respecto a las diversas clases en que se divide el contrato de trabajo, como ser: Contrato de Aprendizaje; Contrato de Trabajo a domicilio; de Servicio doméstico; Deportivo; entre Cónyuges y entre Concúbitos; en las Profesiones Liberales; y en otras clases. Pero, si bien todo el estudio es importante y las materias están tratadas con claridad sin perjuicio de la erudición, consideramos conveniente destacar, por novedosas, las referentes al contrato de trabajo entre cónyuges, entre concúbitos, entre padre e hijo y el que caracteriza el trabajo que ejecutan los que ejercen profesiones liberales.

No menos importancia encontramos en la parte pertinente al contrato de Trabajo de los Penados y de los Indígenas, los desamparados y escarcenidos de toda la América desde que la descubrió el audaz navegante. Igualmente merece recalcar el Contrato de Conserjería que bien puede decirse que es recientemente incorporado al ambiente jurídico del país y el Contrato de Trabajo a Prueba, poco usado realmente.

La trascendencia del tema escogido para su trabajo por el nuevo Académico, se desprende de la simple lectura de la denominación de los Capítulos en que se divide, y porque el Derecho Laboral es la fuerza que en los últimos tiempos ha venido desgarrando la cerrada coraza del individualis-

mo jurídico y ha abierto de par en par, la puerta que ha permitido la entrada al socorrido y al mismo tiempo peligroso *intervencionismo estatal*, cuando no se usa con la moderación y el cuidado que recomienda una cuestión de resultados imprevisibles a simple vista, si no la guía solamente el interés económico y por ende viene mezclado y aun impulsado por propósitos espúreos.

Está bien y es un hecho que no podrá negarse de buena fé, que ya al final de la centuria inmediatamente precedente, la humanidad pudo darse cuenta de la necesidad de que a veces se requería en el ambiente económico la intervención de la fuerza gubernamental que viniera a equilibrar el juego de la oferta y la demanda, cuando poderosos intereses privados en concierto, estorbaban las reglas naturales del fenómeno económico. Pero ha de ser cuando el capital desorbitado hasta pretendiere invadir la esfera oficial y poner su pesada influencia para destruir todo lo que pudiese hacerle competencia, o bien para concretarnos a la materia del trabajo, cuando desprecia y menosprecia esa valiosa mercancía del Siglo XX, que es el trabajo del hombre.

El intervencionismo en el trabajo, presentado por el legislador, sin perjuicio de los principios de equidad, que vaya dirigido en derechura, a templar la debilidad del trabajador y a mejorar sus condiciones de inferioridad, a fin de balancear las dos fuerzas en juego, podría ser beneficioso y recomendable; no así, cuando el intervencionismo va encaminado simplemente a destruir el capital, porque, con esto tarde o temprano, el estrago se extiende al propio trabajador y en él tendría que reflejarse el prejuicio ocasionado con miras de favorecerlo.

La razón del intervencionismo en el trabajo, no puede ser fomentar la lucha entre las dos clases de intereses que actúan, puesto que con ello, como lo dijo un comentarista de Derecho Obrero, a veces se ha llegado hasta la tragedia. Es que el intervencionismo de buena fé, imparcial, sin enojosas y repugnantes preferencias, es útil y beneficioso, pero, cuando lo guía únicamente el deseo de congraciarse con la

masa, impulsado principalmente por fines que están en desacuerdo con la misión estatal de fomentar el trabajo, a modo de estímulo a la riqueza, entonces la acción es realmente un descarrío, un error, propiamente un contrasentido inexcusable por dañoso y perjudicial.

Creemos en el milagro de las leyes protectoras para los menores y las mujeres; creemos en una razonable jornada laboral; creemos en la protección de los derechos sagrados de la salud y de la moral del trabajador, de su higiene y educación técnica; creemos, pues, en la *justicia social*, pero siempre que no sea injusta. Por eso nunca hemos criticado la huelga justa ni el justo *lockout*. Y, queremos decir con esto, que somos partidarios de la equitativa reglamentación de esas dos grandes fuerzas de la producción, pero en cuanto, de modo imparcial y honrado, sólo atienda al interés de la colectividad nacional.

Sabemos que no puede haber una solución total o completa de este arduo problema, porque en él existen dos aspiraciones contrarias en juego, pero, consideramos con Guillermo Cabanellas, que "El problema es igual al de la legítima defensa en Derecho Penal. El Estado se encuentra en situación tal que tiene que dejar en poder de los particulares medios suficientes para que éstos, a falta de la autoridad, puedan por sí mismos repeler toda agresión injusta". Vale ratificar, pues, que saludable es la defensa, pero siempre que sea legítima, y así la declare la autoridad que imparcialmente deba calificarla.

Solamente así podría tenerse un *Estado protector y director*, con el cual se ha pretendido reemplazar al *Estado gendarme*. Esta sustitución no es ni puede ser, por tanto, con un *Estado protector y director gendarme*.

Cuando la economía dirigida, abandona su alta misión protectora de los intereses nacionales o colectivos, sufre inevitable fracaso, porque desvía sus fines, pues su objetivo entonces es más político que económico, y con las leyes sociales de las cuales las económicas son de las principales, no se puede usar el malabarismo.

El Contrato de Trabajo, es una de las instituciones jurídicas que pueden adaptarse mejor a los principios de la economía dirigida, porque en él está de por medio el elemento humano, trabajador, que es inestimable tesoro del Estado, o quizás una de sus más valiosas reservas, por lo que habrá de dedicarle el mayor cuidado para que pueda dar todos sus frutos. De allí que el Estado, al reglamentar esta importante convención, está tenido de seguir por Norte, tanto la igualdad jurídica como la económica de las partes. Porque, a nuestro modo de ver, la igualdad, que, como derecho ciudadano mereció todo el apoyo y contemplación del individualismo, no ha cambiado de esencia, ni debe cambiar, desde luego que si para el colectivismo, ya el individuo no es el dictador del régimen jurídico, es cierto, no es el supremo punto de mira, en cambio el tratamiento de igualdad para él no ha dejado de ser, pues al supeditar la teoría volitiva, o sea, al posponer el bienestar individual en obsequio del colectivo, no vale decir que sea en detrimento del ser humano, porque este siempre sigue siendo elemento vital de la sociedad. Lo que ha cambiado con los tiempos es la forma de protección del individuo, pues si antes era el todo de los miramientos y se pensaba que la igualdad estaba en hacerlo privilegiado, con menoscabo de la colectividad, hoy habrá que tomar en cuenta, que la igualdad no equivale a prerrogativa, sino a equiparación, pues el todo está en proteger al trabajador a fin de parangonarlo al patrono; esto es, el problema está en fortalecerlo física, moral y económicamente para que pueda discutir de quien a quien con los más poderosos, por lo que la igualdad del trabajador no debe significar daño ni perjuicio para la contraparte. Así es explicable que este llamado *nuevo derecho* admita la intervención del Estado para reglamentar las condiciones higiénicas y de seguridad de la fábrica y del transporte, la cesantía, la vejez, la incapacidad para el trabajo, etc. De modo que en el contrato de trabajo, la teoría volitiva ha sido sustituida por la intervencionista, que somete a limitaciones la libertad contractual; pero a este respecto habrá que recordar siempre a Duguit, cuando afirmó que lo que debe proteger el Estado con su intervención,

es al valor social que representa la vida humana, porque "El fin esencial de la ley no es tanto proteger al obrero contra el empresario, como proteger al trabajador contra sí mismo y a pesar suyo".

Es que sería ir contra la naturaleza de las cosas, si se pretendiera desligar al individuo de la colectividad, pues es una de sus partes componentes. Por eso merece recordarse lo que al respecto dijo el comentarista Demogue, que "Si el punto de vista individualista es peligroso, el punto de vista social puede serlo tanto más", y agrega: "Es preciso no olvidar que si la colectividad puede refrenar la autonomía, como élla no constituye un fin en sí misma, sino que debe tener como norma la felicidad de sus componentes —felicidad conseguida por la libertad de la cual la autonomía no es sino un aspecto— el anular dicha autonomía va contra su fin mismo, contra el bienestar de sus miembros".

Lo dicho permite deducir que tal vez no sea conveniente dejarse guiar por el liberalismo clásico que cree solucionar el problema por medio de la libertad individual, absoluta, y la completa prohibición de la intervención del Estado. Pero no lo es tampoco caer en el **socialismo del Estado**, que considera al Estado como el depositario del derecho y por tanto el único llamado a regular las relaciones del capital con el trabajo. Ni individualismo ni colectivismo, absolutos; porque ambos caminos conducen a dictaduras, que por serlo, sus resultados son contraproducentes.

El Contrato de Trabajo, por otra parte tiene la indiscutible importancia de servir de norma a relaciones que contribuyen a darle provechosa realidad a la ley de la oferta y la demanda, a fin de que pueda surtir eficaces efectos en el fomento de la riqueza nacional; y en otro orden de ideas, es una institución jurídica que debe estar animada en gran parte, por los principios de lo que hoy se comprende dentro de la denominación de *justicia social*; expresión que se oye a cada rato y frecuentemente se ignora su significado, no obstante su indiscutible y preponderante influencia sobre el Derecho Social.

Esta expresión tan generalizada en nuestros tiempos, si bien es de un contenido hermoso por humano y beneficioso, debiera concretarse para que la ley pudiera dar una noción exacta de su naturaleza y de sus fines, puesto que si se le da un objeto exagerado, o desorbitado, lejos de producir el bienestar social lo aniquila y hasta lo destruye.

Cuando en Derecho del Trabajo se habla de *justicia social*, se tiene presente la que proporcione al individuo protección eficaz contra la explotación económica e igualmente el amparo contra los daños a la tranquilidad y contra otras fuerzas que se desarrollan como consecuencia de la propia función del servicio que se presta.

La tendencia es por tanto, a tratar de mantener el estado de igualdad requerida que se dirija hacia esa meta, porque la igualdad es una de las consecuencias del principio de justicia; con la advertencia de que no es una igualdad cuantitativa "que tenga a todos los ciudadanos por iguales e idénticos, sino de una igualdad proporcional, que permita a cada uno participar en la distribución según unas normas generales válidas para todos, pero acomodadas a la condición de las personas, de suerte que a situaciones diversas o desiguales correspondan tratamientos proporcionalmente diversos o desiguales".

A base de la justicia social es como el Estado penetra en la economía privada e interviene en ella especialmente en las relaciones obrero-patronales y particularmente en el contrato de trabajo, a cuyo efecto le ha dado fuertes golpes a la libertad de contratar, pues, podría afirmarse que en derecho laboral, casi ha desaparecido la autonomía de la voluntad, que fué de las conquistas del individualismo. En esta materia el intervencionismo ha adoptado variadas modalidades y con diferentes grados de amplitud y profundidad que parece casi una dirección absoluta en la celebración de estas convenciones, que desvanece casi completamente la iniciativa privada.

No puede negarse que el liberalismo histórico produjo profundas injusticias bien fuera por incomprensión de sus alcances, o, tal vez por aspiraciones desmedidas, lo cierto

es, que dada la campanada de alarma, no tardaron en asomar la cara y luego meterse de lleno, las diversas clases del intervencionismo, con la pretensión de demostrar que de ese lado las aspiraciones fueron superadas.

Corresponde, por consiguiente, buscar una solución ecléctica, que le dé toda su importancia económico-social al nuevo Derecho, y que, por estar cimentado en los dictados de la justicia social, tendrá forzosamente, que seguir el lineamiento fundamental de mantener la igualdad, de modo que, al favorecer al débil, no habrá de conferir privilegios enojosos a ninguna de las partes.

Así, deberíamos tener, por un lado, un Estado que no se convirtiese en empresario de la vida económica, que sólo interviniere en la medida indispensable, para reparar las injusticias del liberalismo histórico; necesaria para que sea una realidad beneficiosa la igualdad en el concepto de que proteja al débil, pero sin eliminar al fuerte. La igualdad económica descansaría entonces en el principio de fortalecer al débil, pero sin debilitar al fuerte, porque todo esto es sin perjuicio de dejarle juego a la iniciativa privada.

El estudio presentado por el recipiendario constituirá verdadera obra de consulta, por la doctrina y la jurisprudencia que contiene, por lo que sin temor puede considerarse como valioso aporte a la ciencia jurídica nacional. E igualmente la incorporación del Dr. Víctor Manuel Alvarez, al seno de esta meritisíma Academia, es excelente contribución para el buen nombre y lustre de la Institución.

¡BIENVENIDO Dr. ALVAREZ!

Angel Francisco Brice.